



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

<b>Sustanciación</b>	155
<b>Proceso</b>	Verbal especial saneamiento de la titulación
<b>Demandante</b>	Blanca Olivia Paniagua García
<b>Demandado</b>	Contra los herederos determinados e indeterminados del señor Bernardo Antonio Agudelo
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023-00150-00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena requerir apoderado de la parte demandante, ordena emplazar colindantes e incluir valla en el registro de emplazados

El DR. LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE apoderado de la parte demandante, aporta al despacho las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de saneamiento de la titulación, observa el despacho que la misma reúne los requisitos que consagra el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012, razón por la cual se ordena incluir su contenido en el correspondiente registro.

Así mismo se ordena a la secretaría del despacho, incluir en el registro de emplazados, el emplazamiento de los demandados dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, se requiere al DR. BEDOYA DUQUE para que aporte la constancia de inscripción de la demanda respecto al F.M 010-8402.

Ahora, dispone el artículo 14 numeral 5 de la Ley 1561 de 2012 que “Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo [11](#) de la presente ley.”

En este orden ideas se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble identificado con el F.M 010-8402, efecto para el cual se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe en el término de diez (10) días el nombre de los mismos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ